ACTA DE RESOLUCIÓN DE ASUNTOS SIN CITAR A SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes, por instrucciones de la magistrada presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso, sometió a análisis y, en su caso, aprobación de las magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asuntos sin citar a sesión pública.

En términos del segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pleno de la Sala Superior resolvió el incidente del recurso **SUP-REP-1183/2024 y acumulado,** así como los acuerdos plenarios de los diversos **SUP-AG-26/2025, SUP-JDC-641/2025 y acumulado, SUP-JDC-735/2025 y acumulados, SUP-JDC-756/2025, SUP-JDC-891/2025 y acumulado, SUP-JDC-925/2025, SUP-JDC-993/2025, SUP-JLI-4/2025 y SUP-JLI-8/2025.**

En primer lugar, los proyectos de los expedientes **SUP-JDC-925/2025** y **SUP-JLI-8/2025,** circulados por el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, sostienen lo siguiente:

> **SUP-JDC-925/2025. Acuerdo de Sala.**
> **PRIMERO.** Es improcedente el juicio de la ciudadanía.
>
> **SEGUNDO.** Se reencauza la demanda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos precisados en el presente acuerdo.
>
> **TERCERO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, envíe las constancias originales a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este asunto, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.
>
> **SUP-JLI-8/2025. Acuerdo de Sala.**
> **PRIMERO.** La Sala Monterrey es competente para conocer del presente medio de impugnación.
>
> **SEGUNDO.** Remítanse a la Sala Regional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda.

Asimismo, el proyecto del juicio **SUP-JDC-641/2025 y acumulado,** circulado por el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, sostiene lo siguiente:

> **SUP-JDC-641/2025 y acumulado. Acuerdo de Sala.**
> **PRIMERO.** Se acumulan los juicios de la ciudadanía en los términos precisados en la sentencia.
>
> **SEGUNDO.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación es la autoridad competente para conocer de los presentes asuntos.
>
> **TERCERO.** Se reencauzan las demandas a ese órgano jurisdiccional.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias conducentes, envíe las constancias originales a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto de estos asuntos, previa copia certificada que se deje en el expediente.

Por otra parte, los proyectos de los expedientes **SUP-AG-26/2025, SUP-JDC-735/2025 y acumulados, SUP-JDC-756/2025 y, SUP-JDC-891/2025 y acumulado,** circulados por la magistrada Janine M. Otálora Malassis, sostienen lo siguiente:

SUP-AG-26/2025. Acuerdo de Sala.
ÚNICO. No ha lugar a dar trámite al escrito presentado por la promovente.

SUP-JDC-735/2025 y acumulados. Acuerdo de Sala.
PRIMERO. Se acumulan los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-735/2025, SUP-JDC-854/2025, SUP-JDC-881/2025 y SUP-JDC-1162/2025, en los términos que han sido precisados en este acuerdo.

SEGUNDO. Son improcedentes los juicios de la ciudadanía.

TERCERO. Se reencauzan las demandas a la Suprema Corte, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, envíe las constancias originales a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a estos asuntos, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

SUP-JDC-756/2025. Acuerdo de Sala.
PRIMERO. Es improcedente el juicio de la ciudadanía.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, envíe las constancias originales a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este asunto, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

SUP-JDC-891/2025 y acumulado. Acuerdo de Sala.
PRIMERO. Se acumulan los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-891/2025 y SUP-JDC-978/2025, en los términos que han sido precisados en este acuerdo.

SEGUNDO. Son improcedentes los juicios de la ciudadanía.

TERCERO. Se reencauzan las demandas a la Suprema Corte, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, envíe las constancias originales a la SCJN, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este asunto, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

Finalmente, los proyectos de los expedientes **SUP-REP-1183/2024 y acumulado, SUP-JDC-993/2025 y SUP-JLI-4/2025**, circulados por el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, sostienen lo siguiente:

SUP-REP-1183/2024 y acumulado. Incidente sobre nulidad de notificaciones.
ÚNICO. Es infundado el incidente de nulidad de notificaciones promovido.

SUP-JDC-993/2025. Acuerdo de Sala.
PRIMERO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación es el órgano competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda y demás anexos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que determine lo que corresponda conforme a Derecho.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como cualquier otra documentación que sea presentada respecto del presente expediente, previa copia certificada que se deje en el expediente.

SUP-JLI-4/2025. Acuerdo de Sala.
PRIMERO. Es procedente la adopción de medidas cautelares solicitadas, en los términos precisados en este acuerdo.

SEGUNDO. Dese vista de la presente determinación al INE y al ISSSTE, mediante copia certificada para que, en el ámbito de sus atribuciones den cumplimiento a la medida cautelar concedida.

Los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos, precisando que la magistrada Janine M. Otálora Malassis emitió voto razonado en el expediente **SUP-AG-26/2025.**

A las diecinueve horas con cuarenta minutos del diez de febrero de dos mil veinticinco, se terminó de recabar la votación correspondiente.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 269, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente la magistrada presidenta de la Sala Superior, Mónica Aralí Soto Fregoso y el secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta
Nombre:Mónica Aralí Soto Fregoso
Fecha de Firma:13/02/2025 07:10:13 p. m.
Hash:PKk0zr2gjfF1gXZShXiOv4lPWN4=

Secretario General de Acuerdos
Nombre: Ernesto Santana Bracamontes
Fecha de Firma:13/02/2025 07:06:16 p. m.
Hash:9NLz1+73vzSsbABFqP/DFoi+ndo=